

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No.

14.

Cuaderno No.

215.

Año

1747.

No. de hojas útiles

35.

Autos seguidos por D. Pedro Cantón Salazar, Albacea
y Tenedor de Bienes de don Francisco de Flores, con-
tra doña María Fernández de Castro, por cantidad de
pesos.

CA-301

CA 67

DOC 719

F 35

Clasificación Cabilao.

Causas Civiles.

Letra C. Legajo N° 172, cuaderno N° 6415.



SELO OVARITO UNOUARTILLO 1000
DE MIL SETECIENTOS OVARENTA Y
CINCO Y SETECIENTOS OVARENTA YCEIS

En la Ciudad de Leon, a 10 de Mayo de 1772
A mill 100. guaranta y quita 2.

In fe

Se dio en el Canton de Salazar, Alvaro y Theodor O. Vane

A D. Fran. O. Flores en la mejor forma de dño paresco ante V. y D.igo
que al mdo conviene que D.ª Maria O. Otazola fnda de Castro Vaso
Cometa de juram. conforme a la ley y so la pena della declare como es Verdad
que de Veto de Cuertay alapas que Compró al dho D. Fran. le queda
debiendo por dho Veto Porcientos Catorze p.

A V. pido y Duplico s. sirva mandar que la dha D.ª Maria O.
Otazola fure y declare como llevo pedido y protexto estar
su Declaraz. solo en favorable pido dha Cortas V.

6415
172

Se dio en el Canton Salazar

En la Ciudad de Leon a 10 de Mayo de 1772
mandó a Cordova que y declaro como sigue solo
Cometa de juram. conforme a la ley y so la pena della declare como es Verdad
que de Veto de Cuertay alapas que Compró al dho D. Fran. le queda
debiendo por dho Veto Porcientos Catorze p.

El conde de Benavente

Donado de Benavente
de Benavente



Y NOVA
 SELLO SEGUNDO
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE
 VEINTE, Y VEINTE Y UNO.

SIRVE PARA LO ANTERIOR
 DE 1747 Y 1748

En la Ciudad de Lima a los diez y ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos y ocho años. Yo el Sr. D. Juan de Salazar y Albornoz, Oidor de la Real Audiencia de Lima, en virtud de la Real Cedula de su Magestad de veintidós dias del mes de Mayo de mil setecientos y ocho, en esta forma: Yo el Sr. D. Juan de Salazar y Albornoz, Oidor de la Real Audiencia de Lima, en virtud de la Real Cedula de su Magestad de veintidós dias del mes de Mayo de mil setecientos y ocho, en esta forma:

Pedro Canton Salazar Albacea y heredador de

Vienes al D^{no} Fran^{co} Flores en los autos con D^a Maria fñda de Castro por Cant^o Ap^o y lo demas deducido Diego que por mⁱ es Cuyo Of^o pedi que la d^{ha} D^a Maria declarase si era deudora de los Vienes al d^{ho} D^{no} Fran^{co} de doscientos y Catorze p^{os} y Reque- rida lo ejecuta negando tal Cantidad, aunque confiesa averle comprado diferentes alajas por lo que se ha de servir V^o, de mandar que declare al thenor siguiente =

Primera^{te} que alajas son las que le compro y e^o que Cantidad cada Una =
 Y si d^{has} alajas selas compro de Contado o fiadas a pagarle a plazo diga en que forma =

Y si es cierto que yendole a Requerir de mⁱ parte D^o Manuel Albarada le dijo Ser Verdad le devia Catorze p^{os} de Vnos Candaditos de perlas que tenia Una muchacha suya portanto

Al d^{ho} pido y Duplico se sirva mandar que la d^{ha} D^a Maria declare al thenor destas preguntas que protesto estar solo en lo favorable pido Justa Cortas

Pedro Canton Salazar

En la J. su Señoria mando que la Contaduria suya y declare Como Segido, y lo Cameris con el q^{ue} se

te Ch. padre D.º y Reg.º an. lo gran.º y Manuel
Junto Congarera del D.º D.º Miguel de Labrador
Abog.º Luis N.º P.º y Anioa de la Cruz
El conde de Monteclaro

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

En la Ciudad de los Reyes de la Gran Canaria en veinte y dos de Mayo
mill setecientos y veinte y cinco años. Ello mandó
por el auto de fe de el presente Regente Juan de la Cruz
D.º Maria Fernando de Castro quien lo hizo por D.º
señor Juan de la Cruz Segun lo se cargo el que
prometió dar la Verdad yiendo preguntada al testigo
las personas al efecto de la D.º y le fueron dadas
la primera posición D.º que con el marqués el tío
y aprometidos de mas años de esta parte, no tiene
ninguna que al fin le compro a D.º Juan de la Cruz ni su
cero y responde

+ La segunda posición D.º que las Compas. y esta
clarante hizo al de D.º Juan. Siempre fueron de Com.
y Resp.

La tercera posición D.º que el testigo que ha sido
querido de parte de D.º Pedro Canton, D.º Manuel de Labrador
se supuso esta declarante ha sido de el de D.º Juan
unos candidatos de parte que eran de una hija de esta
clarante para y solo los tres Compas. y queriendo
le dando otros candidatos y de lo que esta Compostura
ha Cabre J.º y que reconociera esta declarante
que no podía valer tanto la Compostura, no solo
una entregado y fuese esta Ciudad se cargo el
mismo de la Encomienda y Parifio y lo fue

3
nos cientes le suplico este in or itro de 800 y 800

D. Maria P. de Castro

Antony

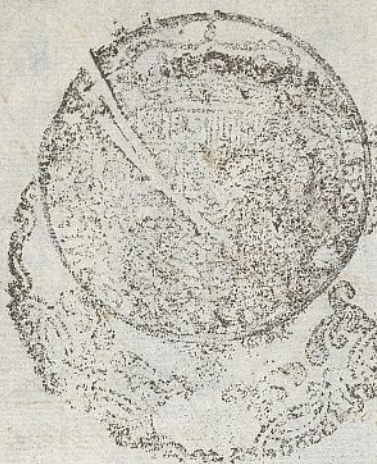
D. Domingos M. de Castro
de

de



SELO QUANTO UN FARTILLO
RA LOLOS OS DE N ESTECIENTOS
QVARENTA Y SETI C SETECIENTOS
QVARENTA Y OCHO

VNOVARTILLO



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

ERVE PARA LOS ASESORES DE 1747 Y 1748.

En P.

Pedro Canton Salazar Albacea y thenedor

Vienes de D^{na} Fran.ª Flores en los autos con D^{na} Maria fñda de Castro por Cana.ª Ep.ª y lo demas deducido Digo: que por mⁱ escrito de f^{te} pedi que la parte contraria declarase las alajas que avia comprado del dho difunto su precio, y si fue al fiado y requeriendo lo ejecuta diciendo que no se acuerda ni que alajas, ni q^{ue} precio y que todo fue de contado, saltando en Uno y otro a la Religion del juram^{to} por que no es Verosimil que q^{ui} no tiene copia de alajas como D^{na} Maria, ignore quales son, las q^{ue} compio ni sus precios siendo lo mas provable el que sean Unicas; y lo principal en afirmar que las Compras fueron de contado, quando son muchinimos los testigos que daben que pagava por semanas o por meses y por que faltò a ellas o no imbiò la Cana.ª q^{ue} dema tubo disgusto el difunto con la parte contraria y para combenirle su perjurio así en averle comprado alajas de fiado como averle prestado plata el difunto.

A D^{ho} pido y Suplico se dirva mandar se me Recua informacion Sobre lo Contenido con Citaz.ª a la parte Contraria pido Justicia V^{ra}

Pedro Canton Salazar

En la Ciudad de Leon en el Reyno de Leon
esta parte de informacion y ofrecio en esta
ciudad a D. N. fernando de Castro y la Comenda
el presente D. N. vaons Real y de los antelegados
mando y primo. Comparesca el D. N. N. de
Calderon de Leon y esta Ciudad
Leon de Leon

Orenas de Leon
de Leon y de Leon

En la Ciudad de Leon en el Reyno de Leon
esta parte de informacion y ofrecio en esta
ciudad a D. N. fernando de Castro y la Comenda
el presente D. N. vaons Real y de los antelegados
mando y primo. Comparesca el D. N. N. de
Calderon de Leon y esta Ciudad
Leon de Leon

Orenas de Leon
de Leon y de Leon

Testigo
En la Ciudad de Leon en el Reyno de Leon
esta parte de informacion y ofrecio en esta
ciudad a D. N. fernando de Castro y la Comenda
el presente D. N. vaons Real y de los antelegados
mando y primo. Comparesca el D. N. N. de
Calderon de Leon y esta Ciudad
Leon de Leon

Don Domingo Merollano
3^o de Decer

Testigo Unos de los montes en la ciudad de San Juan de los Rios de
 Diego Peralta, Jefe de D. Pedro Canton Salazar en la fecha de la
 manion puen to q Testigo a Diego Peralta oficial de la
 tere a Oro, clavin viciu joram. q lo hio q D. nro Senor
 y una señal a Caus. Segundo Socay. El qual prometio
 de la Ciudad, vriendo preguntado althinos el decito ge
 rente q lo fue ludo = Dijo q Con el morio de abafar
 este Testigo con D. Juan. flos, gane este este Testigo lo
 sal Compañia de q D. Maria Fernandez de Castro
 la Compañia de D. Juan. Barria alafar, lo q Imposta
 con mas de quinientos pesos, cuya paga que de fover
 tanto Cien pesos cada mes, q los fue meir agando en to
 mandando la Embiada a cobras de D. Juan. ala Exgerada
 D. nra la Cienp. de aquel mes, con curio ala Casa de D.
 D. Juan. sobre la fecha de la Desordenia Subleona
 algun Senor de la ciudad, por desir la D. Maria q lo
 abia todo unido a Cienp. de aquel mes, lo q Dijo el



CELLO QUARTO VN QUARTILLO P
DA LOS AÑOS DE MIL CETECIEN
TOI
QVARENTA Y SETE Y CETECIEN
TOI
QVARENTA Y OCHO

no ser creído de lo qual se indaga de tal modo con la tr
D.^a M.^a Fructo de Pongor los sus bales que han da
parada esto que en el año D.^a Juan en San Juan
en G.^a lo que le quedaba de unido, y la ha D.^a Ma
en que no han sido a Docentes, y que supo esto
que quando falló el año D.^a Juan. Dole ha
ga de la ha D.^a M.^a y feto esta vez de cargo de
m.^a y feto en que se fiono y feto feto feto
las Docentes de la vez y que se fiono y feto
tres años y feto feto de feto feto feto
Dico de Penalta

Domingo Mezallan
y a feto

Testigo
D.^a Ventura
Mazín,

Aluago Encomendado en la vía de los años de los pro
en la p.^a de D.^a Pedro Canton talara en la la
su Encomendación presento por Testigo a D.^a Ventura
Mazín feto al Pato de los de Juan feto Juan
y lo feto por D.^a Juan de los y feto de los de los de los
que en los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los de los

De lo que se feto y feto de los de los de los de los de los
en la vía de D.^a Juan feto feto feto feto feto feto feto
ala Casa de los de los de los de los de los de los de los
y feto feto feto feto feto feto feto feto feto feto feto
a D.^a M.^a feto feto feto feto feto feto feto feto feto feto
de los de los de los de los de los de los de los de los de los

Quinto y seis años de suino de G. y J. = Antonio
 Ventura Navarro

Testigo

De este libro de mill e setecientos quarenta y siete años, por viquien do la parte de Don Pedro Canton y Salazar en dar la dha. informacion presente, por testigo a Maximo Baxxeto oficial de platero de uno de quienes es el juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y a nra. Señora de Cruz segun derecho no cargo del qual prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor del dho. escrito presentado que le fue leído = Dijo que con el motivo de vivir este testigo en la casa de Dn. Juan Flores aqui en la ciudad supo que Dn. Maria fernandes de Castro le compro al dho. Dn. Francisco bozias alajas, las que pagaba dando un tanto cada mes; y que pocos dias antes de abermuerto dho. Dn. Juan le dio este testigo que pasase a la casa de dicha Dn. Maria y le dijese que le remitiese alguna cantidad de plata que estaba ende a ella y sea habiendo aso de ella y que de facto para este testigo donde la dha. Dn. Maria le dijo que le respondio que por el motivo de abertenido a sus hijos en su mor no abia podido remitirle en ninguna plata, pero que le pasaria a ver lo como lo es eluto a tres dias de pasado esto y que no supo este testigo en que quedaron pero que tiene por evidente y cierto la dicha Dn. Maria



CELLO QVARTO VN QUARTILLO PA
RA 401 AÑOS DE MIL CETE CIENTOS
QVARENTA Y SETE Y CETE CIENTOS
QVARENTA Y OCHO

Maxia siempre fue deudora a
Don Juan, a quien le pagaba como
decho y que esto es lo que se debe
vocalgo del juramento que se ha
tiento en que sea fido y ratifica
que no le toca con la generalidad de
y que es de hebra de veinte años
y lo firmo de que es fido

Marcelo Baxeto

Don Domingo Meléndez
Perce

ELLO QUARTO VN QUARTILLO PA
RA 20 AOS DE MIL CETECIENOS
QVARENTA Y SIETE Y CETECIENOS
QVARENTA Y OCHO

Pera en onse de octubre de dize rientos y narentay siete
ante el Sr. Maestre de Campo D. Augustin de Salazar y Munoz
nes conde de Monte Polanco Alcaide ordinario de esta dha
ciudad por su Magestad represento esta peticion =

P

Pedro Canton Salazar Aluacea y thenedor de Viñas de N. Fran,

Alferez en los autos con D. Maria fñda de Castro por Cant. de p. y lo demas
deducido Digo: que de Justicia se ha de desuñir V. de condenar a la dha
D. Maria en los dociētos y Catorze p. con mas las cortas y la pena de
perpuro en que a incurrido.

Por que la declaracion que hace el difunto en su testam. de deberle
la dha Cantidad se halla comprobada con la informas. en que decla-
ran los testigos que esta deuda procede de alapes que importaron so-
bre quēmentos p. los quales le iba pagando; que poco antes de su enfer-
medad se hizo ajuste de cuentas en que la dha D. Maria quera le pasase
Cien p. sobre que Vbo disgusto; que estando en la Cama le imbro a N.
convenir para que requiera le imbrase Cien p. y que ella se le curio con
la enfermedad de sus hijos ofesiendo hacerlo posteriorm.

Esta comprobas. se esfuerza con la negativa de la dha D. Maria
q. en su declaracion de p. a la dha p. pregunta dice que las compras fueron
de Contado, de modo que si confesase ser al fiado podia reducir a Duda
si acaso pago, o no, pero negando auer sido al fiado, todas las Veres
q. se la justifica lo contrario a de pasar por lo que el difunto declara de
verecle.

Otra complicancia ay en la declaras. de p. 1. y la de p. 2. pues
en la primera dice que no le deuia cosa alg. con el seg. de q. no auia Vale, y en
seg. viendose comprendida por lo que le dyo a D. Mar. a Taboada q.
fiasa deues Catorze p. de la Cantidad, q. viene a dez el pido de la de p. 1.
sobre los dociētos p. q. por lo q. es Vito hallaria comprendida en el
fraude y en el perpuro incurriendo en las penas que le Corresponden portanto.

Al pido y Duplico se diuina de condenar a la dha D. Maria en los dociē-
tos y Catorze p. con mas las Cortas y la pena del perpuro que sea
Justa. Cortas 80 =

Pedro Canton Salazar

Esta por su Señoría mando dar traslado
a María fernandes de Castro y a di-
cho prebido mandando que fuesen comparecidos al de-
fensor Miguel de Valdivia Abogado de esta
audiencia a ser oír en esta Ciudad a
el cond de Monteblanco

Don Juan de Alcantara
no de la Mag y P. D.
Por

En la Ciudad de la Vega de Granada en Cañete a 20 de octubre
mill. DC. quarenta y siete años. Yo el Rey. R. S. f. g. m. En
vez el auto de su Señoría y como en el presente a 2.º
de agosto. El C. de la enajenación de E. de J. f. g. m.

Don Juan de Alcantara
no de la Mag y P. D.
Por

QUARENTA Y OCHO En la Ciudad de Los Reyes del Reyno
 de Castilla y Leon a 20 de Mayo de 1564 Yo el Rey
 Por mandado de Juan de Ovando Conde de Monto Blanco Alcaide de la
 Plaza de Salazar y Manzanera Conde de Monte Blanco Alcaide de la
 Plaza de Salazar y Manzanera Conde de Monte Blanco Alcaide de la

Seoio Canton sakazar

Vista p.^a su S.^a mando q se notifique por Segundo a D.^a Martin
 Fernandez de Castro, el cual debe dar a su lo promueve Mando y fin
 no comparezca al D.^{no} D.^{no} Miguel de Valdivia Jefe de esta D.^a Audi
 en su virtud de esta Cedula =
 Intern

Second de Montblanco

3 Arenas de Carrizosa
no de Buitras y de
2. 3. 0.

En la Ciudad de Los Reyes de España En Veinte y tres de
Octubre del mill Setecientos quarenta y siete años La
Real Audiencia de los Reynos de León y Castilla de

Segun y como en el Recibo de a D^a Maria Fernan
des de Castro Encargada de la casa

D^o Domingo de
Muller
1^a de
1/2

27. Locksne
747-

A circular, heavily textured and aged stamp or seal, possibly a library or ownership mark, featuring a central emblem surrounded by a decorative border. The image is grainy and shows signs of significant wear and age.

AEOL *Ln* *P*
led

Vienes a D^{na} Fran. Flores en los autos con D^a Maria fonda el
Caso por Canal. Ep. y lo demas deducido Digo: que de mⁱ escrito
Ep. en que pide se condenase a lacha D^a Maria a la paga
de Documentos Catonep. en Virtud de lo que Resulta dela infor-
macion, se dio traslado y auendosele notificado primera y seg^{da}. Sea
y siendo pasado el termino no ha Respondido ni Sacado los autos
en su Rebelcia que le acuso =

Q. S. pido y suplico que aménda por acuada se dirva mandar
sele notifiq. por tercero y Ultimo apercivim^{to}. sho traslado
que sera Just.^a con Cortas 88 = 90

Georo Canton Sataraz

Esta por sus Mando tiene que sea
Mañá el Cabro por terreno y terreno y a los
dejo mano y a los compañeros del Don. Me
el caballo de los de esta P. Mañá y a los de
esta ciudad =

Autumn

Francisco de Alencar
no 55 de p. de Alencar. 7. de p. de Alencar.

En la Ciudad de los Reyes del Peru En la noche de Octubre de
mill Setecientos quarenta y tres D. de el Reyten 86.
figura Christa Santa el auto de la S.ª figura y Como me
reconociere a D. Maria Fernando de Castro Encargado
de su fe =

Domingo Castellano
Escritor
de su fe =

LIBRERIA ARCA
DATA Y 1713

A circular, heavily degraded stamp or seal, possibly a library or archival mark, with illegible text and a central emblem. The image is extremely faded and noisy, making any original details nearly impossible to discern. It appears to be a circular stamp with some text around the perimeter and a central design.

En la Ciudad de los Reyes de 1.ª leu en
veinte y quatro de Mayo de mill e
cientos quarenta y siete años el
Maestre de Campo D. Augustin de
Salazar y Muñetones Conde de Monte
Blanco Alcalde ordinario de esta
Ciudad y su Juxta division por su
Majd, represento esta peticion =

ma a 8 otro le dice
 Hi embaraca 8 yo confiere en mi declaracion
 primera 8 le compre varias alifas, por 8 esa declara-
 non es individua y le dice entender y admitir con la
 qualidad de 8 fueron de contado y las pague; á 8 re-
 anade la Verosimilitud 8 8 en estas rindas y espue-
 de Comercio 8 en ella se hace todas las compras y hacen
 de Contado y no fuesi así huviera papel mío u obli-
 gacion de pagar la cantidad 8 huviera en contra
 do y san lesos esta de 8 yo le debiese cantidad alguna
 al difunto 8 ante sus mismos familiares y quise los

negos y han declarado vrian y me comitio farios
por producidos de dependencias y le havia encargado
me cobrar como lo a executado y entre sus papeles habia
algunos mios por donde se venga en conocimiento de esta
verdad y no es creyble y quien cobrar e dinero mio he
tan efecadas instancias pudiendo haverse satisfecho
cho y en mano con lo y convenie y las alafitas
y le compre fueron al contado y no al fiado como dicen
los Turcos

Lo cierto es y en este genero de Contratos no se
de observar la misma regla y en los demas por y lo
excluye el uso la naturaleza de ellos y costumbres de
Pais, por y todos los y compran alafas de los Plas
nos huvieren de poder con recombenedos el dia de hoy
por las cantidades y importaron no fuera menester
mas para y huvieren poderosos por con pedia y
fueran y declarasen si le havian comprado las
alafas, lograrian dos por por y no es facil y los y
pagaron el dinero o ya y alafas y compraron o ya
por otras y mandaron hacer hubieren quicra de la
plata y havian entregado, de suerte y en estos contratos
y nuevo y haya obligacion por donde conste
queda para extraerlas de aquella regla gen y ya
sumbrada practica de los oficiales

Ponto y mira a los negos todos con singular
us y discorde y ninguno conviene cosa cierta ni ha
blan con fundam^{to} ni rais de verdad y le conviene
ciencia cierta por para deponer dello y fueren
males sus otros devian decir y alafas fueron los
verdades y quitos y y pagas y havian hecho por
hablando en general ya poco mas o menos y un

daa raris dela pagas & yo hui y ellos no fúeron no quier
un de agüis en declaracion para con tenaxme ala
paga

Wionamente se do lo durniente no hallan ni havia
se presentado quenta, raron, o agüis del difunto &
donde corre el cargo & ahora se me hare quando no es
criible & afalta de obligacion mia, alo menos huviera
unido para memoria un apunte de lo & yo le diuiera

por tanto
A S pido y supp^{co} se sirva de absoluerme dela demanda y con
denar en costas ala p^{ra} Contraria pido just^a costas
L

D^a Maria
fz dyasno

Lo tapon du señoria mando dar
traslado a Dn Pedro Caton de Salazar
haviendo probado mando y fiamos comparecer
del Doctor Dn Miguel de Valdivia
Abogado de esta Real Audiencia y
resor de esta Ciudad
El cond de Monteblanco

Orenio de Aguirre
no de f...
P...
D...

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte y
quatro del mes de abril de mill e quatrocientos y
nove e diez años Notifique a mi...



DE LOS TERCEROS. VIA REAL,
DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVE-
VE, VEINTE Y VEINTE Y VNO.

SIRUE PARA LOS ANOS
DE 1747 Y 1748

*Segun y Como Encl
Contiene a D. Pedro Canton Salazar
una persona de la...*

*Domingo Melendez
Dr.*

que la falsedad se prueba la liquidación de la Causa se defienda
à el actor =

Que en estas tiendas no se hagan Ventas alfiado 23
falso y voluntario; por que al mismo difunto se deuen otras
muchas depend^{as}, y no fuera menester poco Caudal para pagar
lo que se debe à los Plateros q^{nos} Comercian del modo que
pueden y sobre todo consta de prueba =

Que en este Caso Ubiera papel tampoco induce necesidad,
por que la practica Com^{te} de los que pagan por meses à los con-
quenes se tiene trato establecido, es el libro de Causa, ó el
apunte del mercader, pero tampoco faltó papel suyo, pues los
testigos lo afirman quando expresan averlo roto por la Colera
que le Causò Ver que trataba D^a Maria hacerle Creer q fuera
de los Reinos le avia dado Cien p. mas, con que en rigor le deuen
trescientos Catorce p. y Solo son doscientos y Catorce p. por
los Cien p. que se allano el difunto à pasarle por no perder
todo; de Cua Casualidad se Vale D^a Maria afianzada de q
no pueden mostrarle el Vale por averlo roto; y por que se vea
quan mal procede quando quiere entender esta Confianza, ha-
ta afirmar que no avia papel del difunto en que dentase ta-
deuda, hago presentat^{to} con el juram^{to} y Solemnidad neces-
ria del apunte en que el mismo difunto de su letra le formo
la Cuenta haciéndole Cargo de quinientos Catorce p. de
se hizo Vale en el dia doce de Agosto y à su continuación
le abona Ciento noventa y ocho p. y con error del Calculo
en dos p. saca deberle la d^{ha} D^a Maria trescientos catorce p.
cuyo papel fue la misma Cuenta que disputaron sobre Rebajo
desta los Cien p. de que Resulto romper el dho Vale en la
conformidad q deponen los testigos; de modo, que en cobrar
los Cien p. no se procede por título de Just^a sino por a que

allanar. principiado por el difunto á que se ¹³Reuso otorgado
de su infiel correspondencia =

Que en algun otro tpo. Vbiere tenido el difunto alg.^a de
suá que cobrarle y Remítale, fuera de que no consta, es materia
muy diversa á la presente en que se trata de los Requisitos que le
hacia el difunto para que le pagase, de las promesas que ella espe-
taba y del disgusto en la Reclamación =

El Reelo de que los demas plateros pudieran Vender de
contado y luego pedir que declarasen para Demandar las com-
pras, es Un bellísimo pensam.^{to} á que se responde que no abra
inconveniente en cobrarle á todas las que confesasen aver com-
prado y deles provare que hicieron Vale, que pagaron parte
y que ofrecieron pagar el Resto en diferentes Reconvenciones =

todo lo demas que dice en q.^{to} á los testigos se responde
con la inspección de las mismas declaraciones á las quales me Remite
y en esta Virtud =

Q. S. pido y Suplico se sirva de despreciar lo alegado
de contrario y mandar en todo como llevo pedido que sera
Justa. cortas Vg. =

Pedro Canton Jataza

Q. Cita p. mis. Dijo quatravica y huia p. guarenta de
pagu y mande dar traslado a D. M. Fernando de Cas-
tro para lo proveyo mande y firma conparesa del
D. D. Miguel de Valenzuela. En esta Ciudad
de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de
1788

Ante mi
D. D. Juan de Aycañez
no de / del / y de /



CELLO QUARTO VN QUARTILLO PA
RA 201 AÑOS DE MIL CETECIEN
TOS QUARENTA Y SETE Y CETECIEN
TOS QUARENTA Y OCHO

VALIA PARA EL RENDIDO DE S. M.
EL SEÑOR DON FERNANDO VI

Esta Ciudad de los Reyes de la gran India y sus de
al mill de. quarenta y ochos años del Rey. Notif
Chis. Luis. Santo. Relab. suen y como en el m. com. de
a D. N. Fernando de Castro Com. general de la y de

Domingo. Respetado
Decap.
7/8

Como antes
fueron
y como
antes
fueron

Como antes
fueron
y como
antes
fueron

dia 12 de H Go. Ho K
- lo el bale d 514 -
on le "i em" re ludo 10 op
con 29 deo m bre 98 p
Vie me de ben 314 p
de latoru An Qa dona
Tharin de Stalme -



SELLO TERCERO, VN REAL,
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 Y DOZE, Y TREZE, Y
 DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.
 ALCA PARA EL REINADO DE S. M.
 EL SENOR DON FERNANDO VI

en la Ciudad de los Reyes en primeros de febrero de estos quarenta y ocho
 Ante el Sr. Marques de Villa Rica Alcalde ordinario de esta dha. Audiencia
 de don Juan de Caceres y don Juan de Sepulveda esta Real Audiencia
 Dña Maria fernandes de Castro en los autos y intenta seguir Don
 Pedro Canton Salazar sobre cantidad de dho y lo demás deducido = Pregon
 diendo al traslado del escrito de fto = dho y futura mediante el adu. Sr. Juan
 de S. de hacer como tengo pedido en mi escrito de fto

Por y toda la justificación y fundam^{to} de la demanda, consúese en la
 Información y se añade, y en el papel que ahora se presenta, y ni uno
 ni otro pueden servir para el efecto de condenarme a la paga, no la
 prueba por lo que tengo alegado, a que añado la increíble similitud con
 declara el primer riesgo, por y Segun el papel de fto, el dho
 debía ser de treinta y cuatro pesos, y en mi declaración la puse que
 lo yo le debía eran ochenta o noventa pesos, y quien tenía agunta
 da la cantidad líquida, no tenía para y andar con poco mas a
 menos, y no obstante tiene también la calidad es un riesgo de refe
 rirse solo al dho de don Juan

El Segundo refiere el hecho y pago entre don Juan y yo so
 bre el ajuste de la cuenta, o equívoco de un bale, y de este no hay
 otro riesgo y el, pero si debe pagar lo quinto, y dice y las
 alafas que yo le compré importaron mas de quinientos pesos
 y aunque en el papel se ponen quinientos catove, el pto
 es de la compra de unos Sazullos, y no producto de
 alafas compradas, por y nunca le debí tal cantidad, y los
 bales y refiere como don Juan, no pone y son los y yo
 había hecho ajustado, sino los recibí y tenía de los tres
 meses y le había pagado a cien pesos cada uno; y esto tam
 poco consta mas y por y el lo dice con y sobre todo es un riesgo
 singular

El tercero y quarto solo se refiere a la confesión de don

fran^{co}, lo ignoias fe, por ninguno con m^{to} tho haze dueto
a otro

Todo esto se puede justificar si mi deuda se reduce a los
 catorce puros de la composición de los Sacavillos por 180
 es cierto, pero tan claro está de 3 y 0 le haya devuelto en muchas
 ocasiones me pidió y le presté algún dinero como con efros
 lo he, y en las ocasiones 3 y 0 ha de miere y me suplicó
 darme alafas, por 3 me suplicó y el no me daba el dinero
 sino lo buscaba, y en una ocasión me pidió y teniendo pagada
 parte del impendio y pidiéndole la alafa compenada, no me
 volvió por 3 no estaba enteramente satisfecha, lo 3 puro abo
 y a esta Señal de 1 por no haver otro modo de justificar
 on; de suerte 3 mi confusión de 3 compre y pague no puede
 falsificarse con la prueba dada ni puede decirse por 3
 na causa ordinaria y no locutiva por 3 cada aceptación en
 ramente quando no consta individual específica y líquida
 mente de la deuda

Poilo & mira al papel de f^{ta}, es expreso y l^{ta}
 la Quición de un texto conocido & parece & se como para este
 papelito, o & se si como de la ley en & se divide & estos afir-
 mada justifican por & fuxa cosa eniqua & estubiera en man-
 de uno hacer a otro deudor por una anotacion iusta & o-
 tanto

do y sup^{te} se Sirva de haver como nro p^{ro}prio en mi
to des^{to} y reproduzido por sea conforme a f^o 2^o de

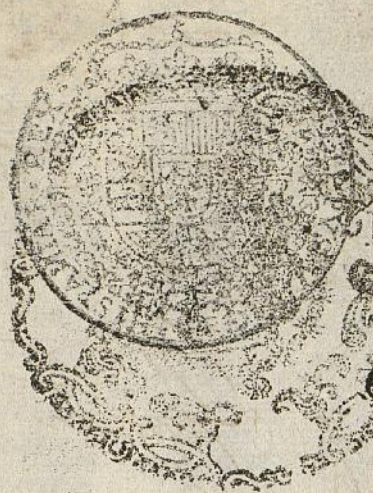
Vista y susse. pidió los autos y haueñdo los visto y
 que vea y vea esta causa aprueba con termino
 de siete dias comunes alas partes para lo Probar y
 firmo con Parecer del D. Don Jua. & Balduino Cañedo
 Jueces de Codigo en esta R. Vmber. & P. Marcos y Hresor de
 Sta. Cruz =

[Handwritten signature:] Francisco de Aguirre
no 15 de la Plaza y Pu...
[Faint handwritten text below:] En la Ciudad de Mexico en ochos dias del mes de Mayo de mil setecientos y tres

En 10 de Febrero de 1748

VNO VARTILLO

16



ELLO SEGUNDO SEIS REALES, AÑOS DE MIL SESENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. DON FERNANDO VI

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1747 Y 1748

+
Como Copia
y se Comete

In Pedro Canton Salazar Alvares y thenedor a Bienes a Oficio, Aflores en los autos contra D. Maria Margarita finca de Castro por Cane. Of., y lo demas deducidos; digo: que esta Causa se Reuio a prueba y Respecto de que los testigos que se auian de Examinar, ya han hecho su declaracion al principio de la Causa en que se mando Reuier informacion sobre los hechos deducidos por tanto =

Q D. pido y Suplico se sirva de mandar que los mismos testigos sean ratificados en este plenario que sera dicta Cortas &c =

Otro si digo que a f. 14 esta presentado Un papel de letra de dho difunto y Respecto de que es necesario que se Reconosca =

Q D. pido y Suplico se sirva mandar que los testigos al tpo de la Ratificacion Reconoscan dho papel y declaren Vaso de juram. como es de letra y mano del dho Oficio. Aflores pido dicta &c =

Pedro Canton Salazar

Y Esta por su Señoria, Catala principal de este C. ex. Mando, y los testigos que Declararon En el primer p. de esta Causa en Ex. Mando V. V. V. Informar, se Ratifiquen En este plenario por lo, Del Obispo y los testigos, al tiempo de la Ratificacion, Reconoscan

el papel alff. y declaran Cuyo es de letra y mano
de D. Juan Flores, Cuya Virrección Cometerán el
presente C.º v.º al Real O.º Regidor, allí lo provee y
Mando y Juro Con pazera del D.º J.º Miguel
de Valeriano, Abog. de esta R.ª Audiencia y Acord. de esta
Cibdad.

Marg. de Salazar
Lange

Ante mí
J.º de Salazar
de Salazar y Pu.º

Calificac.
D.º Donifacio
Deben

En la Ciudad de Mexico en 1.º de Mayo de mill
setecientos y quatro años en cumplimiento de lo mandado por el auto
de fecho de el presente de capta Recibi su juramento a Donifacio De
don que lo hizo por D.º J.º y una Señal de Cruz según forma
de dho.º cargo del qual prometiéndose de un Voto y jurando de la
declaración de fecho y su vuelta que como se hizo en la
sumaria de este auto habiéndola sido pretendido Dijo que
según y como esta es cierta y le ha sido leída la Dijo y declaró
que no tiene que añadir ni quitar a ella cosa alguna que en ella
se afirma y confiesa según y tal como y siendo necesario la vuelve
a hacer y decir de nuevo en este plenario juicio y siendo leída mo-
do el papel de fechos catones de este auto habiéndolo visto y
reconociendo Dijo que con el motivo de haver visto escrito en el
sumas, veces a D.º Juan Flores sabe y le consta que el dho.º papel
es de letra y mano del referido Juan Flores y que esta es la verdad
lo cargo del juram.º que lo hace y que es de la calidad y calidad que
en dha. su declaración expresa y lo firmo suñdo de la leída de que
Dijo fecho

Donifacio Deben

Ante mí
Domingo de Salazar
de Salazar y Pu.º

Dea
a
D.º J.º Dea

Luego incontinentemente en dho. día mes y año dho. en cumplim.
miento de lo mandado por el auto de fecho de D.º J.º el presente
de capta Recibi su juramento de D.º J.º Dea que lo hizo por D.º
D.º J.º y una Señal de Cruz según forma de dho.º

En 15 de febrero de 1748
 18



SELLO TERCERO, VM REALI
 AÑO DE MIL SETECIENTOS
 Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE
 Y VEINTE Y VEINTE Y UNO

V ALGA PARA EL REYNADO DE S. M.
 EL SENOR DON FERNANDO VI

VALIDO PARA LOS AÑOS
 DE 1747 Y 1748

Conceder el Cumplim^{to} de lo que Don Pedro Canton Salazar por cantidad de 8 y 6 de mas deducido = D^{ho} y esta causa se revoca a prueba con el término de noventa días comunes alas 8^{as} los quales no me han sido útiles y 8^a y no me ha servido

Así pido y Supp^{to} se Sirva de concederme el término cumplido alos ochenta días de la Ley que se refiere y pido el
 D^{ha} Maria fernanda de Castro

Plata y su^{ta} Concedo a esta parte el cumplimiento de alos ochenta días de la Ley que pide y que sean comunes para lo Probers^o mando y firmo con Pasear del D^{ho} J^{te} Mag^o de Baldivieso Cathedratico de Codic^{es} en esta Real Audiencia de San Marcos y Arceoz de esta Cui^{ta}
 Y Maria de Villalobos
 J^{te} de la Audiencia

Ante mi
 J^{te} de la Audiencia
 no de / Antuaz y P^{te}

Domingo Mexellano
Dr.
Decep.

Domingo Mellanor
 or
 Mues



SELLO QVARTO. VNQVA.
TILLO. AÑOS DE MIL SEVE-
CIENTOS Y ONTE, Y DOZE. E
TRECE, Y SETECIENTOS S
TERZE.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1742 Y 1743

V

ALGA PARA EL REINADO DE S. M.
EL SEÑOR DON FERNANDO VI



Was 1.º

In P Pedro Canton Salazar Alvaca y heredero de vienes
de D. Fran. Flores en los autos con D.ª Maria Margarita finca &
Castro por Cant. & P. y lo demas deducido Dgo. que esta
Causa se Reúno aprueba y el término con que se Reúno es
cumplido y para que la Causa corra =
@ Pido y Suplico se sirva mandar hacer publicacion &
testigos y se corran las provanzas pido Justa. Cortas &c =

Pedro Canton Salazar

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de Abril de
mil setecientos quarenta y ocho años, ante el Sr. D.º de Campo D.º de
Rodriguez Altamirano y D.º de Marq. de Villatubia deducidos, Alcal
de Ordinal. de la Real Audiencia y su Audiencia. p. S. M. represento el apor.
por el contenido en ella. =

A Vista por sus.ª mandó dar traslado, y así lo probeyo y
firmó Con paz y ser de el Don Miguel de Valdivieso, Cathedralico de lo
digo en esta R. Audiencia, y a favor de esta Ciudad. =

M.ª de Villatubia

L.ª de Villatubia

Vienes de Villatubia

Notifica.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de

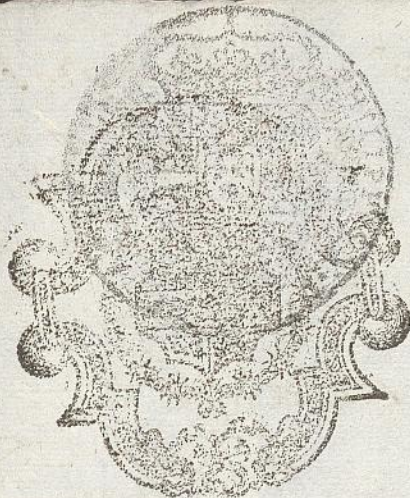
Abel de mil Setecientos quarenta y ocho años Do
Decretos y obsequio e huse Saver el Decreto de
Buena segun y como en el Contiene a D. M.
Mariano y fuxander de Castro, en su Legation de go
Cofee =

no
Su. Christ. Marquis
Reg.

EDICION ATAGETUM
DE LA V. M. D. C.



Handwritten signature or name, possibly "Mariano", located at the bottom right of the page.



En quarto.

En 8 de Mayo

20

SELLO VARTO, VNO VAR-
TILLO. ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TRETE, Y SETECIENTOS Y
CATORZE.

SEVE PAR A LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

VALE PARA EL REYNADO DE S.
M. EL SR. DON FERNANDO VI



En

Pedro Canton Salazar Albacea y heredero de

Vienes & Fran. Flores en los autos con D. Maria

Margaita finor & Castro por Cano. & P. y lo demas

deducido Digo que estos autos los saco fran. Duula

y Flores a mas & tres meses y hasta aora no los ha

buelto por lo qual y atendiendo a que la Cano. & P.

litigio es corta y no admite gastos =

Q. D. S. pido y Duplico se diuva mandar que en todo

el dia de oy sea apremiado a bolberlos poniendolo

en la Carzel de no ejecutarlo pido Justa. cortas. & P.

Pedro Canton Salazar

+
Sequencia
apremio



Y Nra ^{ua} Sra. mando que estos autos se
siquen con apremio de Fran. Davila y
nres Procurador y los sacó y en todo el dia
asi lo Proveyó y firmó con Paredes del D. D.
Dño de Balduino Alcor de esta Cui-
y Mra de Malutia

Ante mi
y

Orenas de Aguirre
y de la Mag. y D. D.

DELLO VARTO, VNO VAR
MILLO, AÑOS DE MIL SEVE-
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TRECE, Y SETECIENTOS Y
OCHO.

ALCA PARA EL REINADO DE S. M.
EL SEÑOR DON FERNANDO VI

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1742 Y 1743



En

+ Pedro Canton Salazar Alvares y Thenedor & Vienes
de D. n. a. flores en los autos con D. Maria Margarita finor & Castro
por Cana. & p. y lo demas deducido Digo: que de m. escrito & p.
en que pedi publicas. de testigos, se dio traslado y auendose notifi-
cado, pasado el termino y dias mas no a Respondido ni dicho
cosa alguna en su Obeldia que le acusa-
do pido y suplico q auendola por acusada se sirva de mandar
se haga la publicas. de testigos y que se cozan las provanzas
pido de m. costas & d.

Pedro Canton Salazar

En la Ciu. de los Reyes del Peru en Catonse de Mayo de mil
setec. duarentay ocho D. ante el S. n. de Campo D. Bernar-
do Rodriguez Alvarado Marques de Villa Ubia de siempre
y Alcaide ordin. de esta Cha Ciu. y su Jurisdiccion J. n. thas
se presento esta Peu. de m.

D. n. a. G. su ss. pido los autos y haviendolos visto
hubo por Cha publicacion de testigos y mando que se co-
san las Probanzas haviendolas y se de traslado ala
partes Jasi lo Proveyo y firmo con Parecer del Don. n. de
Baldinas. cathedrat. de Logos en esta R. l. m. b. c. d. de San
Mano. y Arce. de esta Ciu.

Mano de la Ubia
Mano de la Ubia

Antem
Francisco de Alvarado
noy
de la Ubia

Notifica.

En la Ciu. de los Reyes del Peru, en diez y siete de Mayo
de mil Setecientos quarenta y ocho años, Yo el Decretor
ley, Notifiqué a hize saber el Decreto de la Real
Cedula, y Como en el se contiene, a D. Maria Mariana
Fernandez de Caceres, en su Persona de que doy fee.

no
Juan Chaves. Marquez
Decr.

Y luego in continenti en dho día mes y año dho
yo el Es.^{no} hice otra Notifica. on Como la antecedente a
D. Pedro Canton en su Persona de q doy fee.

no
D. Pedro Canton
D. Pedro Canton
D. Pedro Canton



Real.

LO MERCADERO, VN REAL
DE MIL SETECIENTOS
E, Y DOZE, Y TRETE, Y
SETECIENTOS, Y CATORZE.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

V ALE PARA EL REYNADO DE S.
M. EL SR. DON FERNANDO VI



Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que fueren
presentados por parte de Doña Maria fernandes de Castro en los autos con
Don Pedro Canton Salazar, Muana y herederos de bienes de Don Francisco
por cantidad de puor y lo demas de derecho.

Primera para que se conozcan de las partes y noticia de
esta causa y general de la d^{ta} digan &=

Por presente de
en la gestión
de la causa
de Comite

Y teni^{do} Saben & la d^{ta} Doña Maria en cargo varias veces al
d^{ho} Don Fran^{cisco} que recaudase crecidas cantidades de p^{er} y con
feso lo procurava y tenia en su poder

Se saben & por fustes morbos & rubola de la d^{ta} Doña Maria qu
ando le embiava a pedir alguna cantidad de aquello mismo
que havia cobrado de cuenta de Doña Maria se simulava y
suponia & solo pidia prestada siendo en la calidad suyo
propio de Doña Maria digan &=

Y en si publico y notorio publica bor y fama digan &=

Subing

En la Ciudad de los Reyes del Peru endie de Mayo de
mil setecientos quarenta y ocho p^{er}. ante el S.^{to} M^{te} de
Campo D^{on} Benito Rodriguez Almirano y J^{os} de
Alon^{so} de Villa Yubia de Langre Alcalde ordinario
de esta dicha Ciudad y su jurisdicción por su Ma



ELLO TERCERO, VN REAL
NO DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

VALE PARA EL REYNADO DE S.
M. EL SR. DON FERNANDO VI

A la primera = Disp. que no la sabe, y vergon-
A la quarta = Disp. que de lo que lleuado y declarada
es publico, y notorio, publica Vo. y fama y la Piedad
Socorro del Suam. fho, en que se afirma y la Piedad
do se leydo, esten dho, y declaracion, y lo firmo de
que doy fee =

D. Joseph Lanza de Leon
y de la Cueva

Antemi

mo
Su Chanciller. Marquis
Dey.

Testigo
D. Michaela
de Arriaga
Dad mas de 250.
G = Sr.

Y luego in Continenti en dho dia, mes y Año dho, la dha
Maria fernandes de Castro, queriendo endar la Infor-
macion, que tiene ofrecida. Quierente por testigo a D.
Michaela de Arriaga, de quien yo el Decretor Recus. Su-
ram. que lo hizo por Dios nro S. y a Dña Sena de Cruz
segun forma de dho Socorro del qual prometio decir Ver-
dad, en lo que supiere, y le fuese preguntada, y respondiendo
al Shenor de dho Interrogatorio Declaro lo siguiente =

A la primera Pregunta = Disp. que Conoce a las partes
tiene noticia de la Causa, que no le tocan las penas de
de la ley, que es de edad de mas de veinte y cinco años, y vergon-
A la Segunda = Disp. que con el motivo de Vivir en la Casa
de la que la presenta, y en su Compania, mas tiempo de diez
y ocho años, sabe, y le consta, que la que la presenta, le
daba a D. Juan Flores, Vassal. Pisanas, de Caudal
Cresido, para que se las cobrase, y que en distintas
ocasiones, le leyó al Refrendo D. Juan, que le aprobaba
ala que la presenta, del buen conto en que cobrasen

y por entonces, le decia la que la presentaba, al menor
D. Juan, le guardase dho. Capital en sus gober, y
Responde. —

3^a
Ala tercera = Disp, que sabe, y le consta, por el mo-
do ya referido, que las Vses que la que la presentaba
le embiaba a pedir al dho. D. Juan, algunas Ca-
lidades de las pagnias, que tenia en sus gober, se le
pedia la que la presentaba, como quien pide al-
gunas pagnias, y que esto lo hacia por el
tiempo que tenia la que la presentaba, pero que en
Realidad, pedia la que la presentaba, lo que es
guo Sabe; y Responde. —

4^a
Ala quarta = Disp, que lo que lleva dho. y declaracion
publico, y notorio, publica Vos, y fama, y la Verdad
de lo que el Jurado, fecho, en que se afirma, y Valido
siendo le leydo este su dho. y declaracion, y lo firmo
que doy fee =

D^a Micaela
de Arriaga

Ante
Su Chusost. Marquis
D. Juan

Testigo
D. Vicente
Reymundo de
Guia
D. Juan de 30^a
S = N =

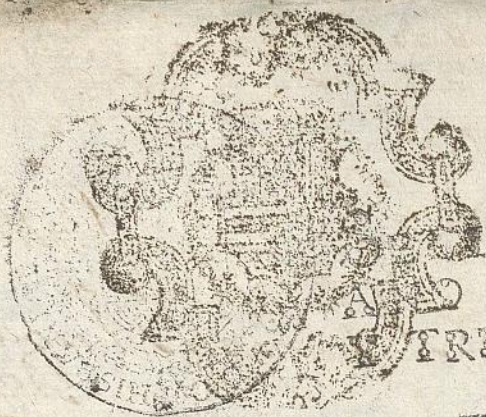
Y luego in Continente, en dho. dia mes y Año dho., la
D. Maria, presento por testigo, a D. Vicente
de Guia, de quien yo el Decretos Veros Jurado
que lo hizo por dho. D. Juan S. y Vna Sena de Cap
en forma de dho. Decretos del qual prometo de
sin Verdad, y siendo preguntado al Jueces
y Interrogatorio, declaro lo siguiente. —

1^a
Ala primera Denuncion = Disp, que Conozco a las
tes, tiene noticia de la Causa, que no le tocan
neciales de la ley, y que es de edad de mas de trece
años, y Responde. —

2^a
Ala Segunda = Disp, que no la sabe, y Responde. —

3^a
Ala Tercera = Disp, que lo que sabe el declarante
puede decir es, que la que lo presentaba le entregó
libranza de ochocientos pesos a D. Juan
para que la cobrase, la qual, cobro en Casa del
declarante, y Responde. —

4^a
Ala quarta = Disp, que lo que lleva dho. y declaracion
do, es publico, y notorio, publica Vos, y fama,



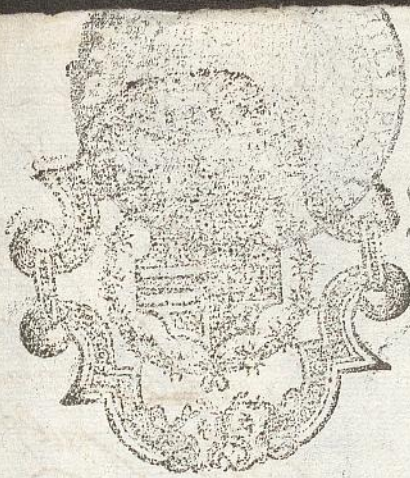
Un real.

LO TERCERO. VNREAL.
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NVEVE.

NIÉVE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

V ALCAFORA E REYNADO DE S. M.
EL SENOR DON FERNANDO VI





SELLO QUARTO, VNO VAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
ATORZE.

SE VA PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

VALE PARA EL REYNADO DE S.
M. EL SR. DON FERNANDO VI



Na. y de

In Pedro Canton Salazar Alvacea y Henector de Vienes
a D. Fran. a flores en los autos con D. Maria Margarita fñda
de Castro por Cana. a p. y lo demas deducido Dño: que en esta
Causa se hizo publicas. a testigos y se halla en estado a que
se haya por Conclusa por lo qual =

Q. S. pido y Suplico la haya por Conclusa y se Cien las
partes para Sentencia pido desta. Cortas V. S.

Pedro Canton Salazar

In la Ciu. de los Reyes del Peru en cattoze de Junio de
mil setecientos quarenta y ocho años Ante el Sr. M. de Can-
po D. Benito Rodriguez Alvarizano y Fobaz Marques
de Villazubia de la rige, Alcalde ordinario de esta dicha
Ciu. y su Jurisdic. por S. M. se presento esta Let. or.

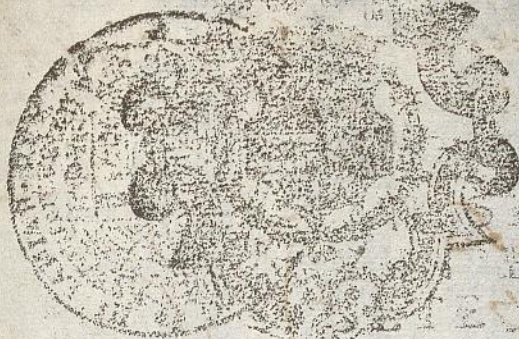
Q. vista por su Señoria mando dar traslado
y así lo proveio mando y firmo con garcias del D.
Miguel de Baldivieso, Cathedratico de Codigo en
esta R. Audiencia de San Marcos y Asesor

De esta Ciudad de los Reyes del Peru
Yo M^{te} Fr^{co} de Alencar
Escrivano
F

Ante mi
D^o Fr^{co} de Alencar
Escrivano
F

179m

En la Ciudad de los Reyes del Peru. En el mes de
nro de mayo de mill e quatrocientos e ochenta e dos años
notifique a nro s^{er} de la Ciudad de Lima
pauca fin de la nra insucrip^{cion} que yo y nro
desd^o de
Nicolas Alencar. Escrivano
F



NAVE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

V ALCA PARA EL RETIRO DO DE S. M.
EL SEÑOR DON FERNANDO VI



Dona Maria fernandez de Castro en los autos y intenta se
guir Don Pedro Canton de Salazar sobre cantidad de pesos
y lo demas deducido = Digo y en esta causa es Arzobispo de
Don Miguel de Saldivieso aqui tengo por odioso y por
choro por lo qual lo nuevo en su vida p[er] su sirva de
nombrar otro en su lugar por tanto

A S pido y suplico q[ue] haviendolo por recusado se sirva de nombrar
otro Arzobispo para la sustanciacion desta causa y furo
adior y a esta Señal de = En mi anima y en esta re
cusacion no procido de malicia sino q[ue] alcansar su
iura y pido con losas =

Donna
M[aria] de Castro

En la ciudad de los Reyes del Peru en Veintisiete de Junio
de mil Setecientos quarenta y ocho D. ante el S. M. de Campo
O. Benito Rodriguez Altamirano y Jofar Bravo de Villavieja
de sangre, Alcalde ordinario de esta ciudad y su jurisdiccion p[er] su
Mag. represento esta peticion,

Vista por su señoria, Dijo q[ue] havia y hubo por
recusado al Don Miguel de Saldivieso, y mando
que estos autos pasen al Doctor Don Do

vento Ruro a cargo de los de esta Real Audiencia,
y de los de esta Ciudad; y así lo dijo. Brando
y firmó.

Maria de la Cruz
de la Cruz

Montem

Orense de la Cruz
no de la Cruz
de la Cruz



VNOVARTILO 27

SELLO SEGUNDO. SEIS REALES.
A LOS DIEZ MIL SETECIENTOS Y
DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,
VEINTE, Y VEINTE Y UNO.

PARA EL REYNADO DE S.
M. EL SR. DON FERNANDO. VI

PARA LOS ASESORES
DE 1747 Y 1748

Por conclusa y ante
las p. p. sent. 2.

Don Pedro Canton Salazar Aluaces y Heredero
de dienes de D. Fran. de flores en los autos con D. Maria
Margueta finca de Castro por Cantu. A pesar y lo demas
deducido Dgo: que por m. escrito de D. Pedro se viese
esta Causa por conclusa y V. S. mando dar traslado, y
aviendole notificado, pasado el termino, bolbio los autos
sin Respuesta por que le acuso la rebeldia =

A V. S. pido y suplico que aviendola por acusada se dirija
de aver esta Causa por conclusa, y que de Cien las
partes para sentencia pido D. S. cortar. D. S. =

Pedro Canton Salazar

Intafundado de la Reyes del Peru en dies de Ju
lio de mil setecientos quarenta y ocho años
ante el Senor Maestre de campo don Alonso
Rodriguez Alvarado y Tobar, Alcalde de
ordinario de esta dicha ciudad y su jurisdiccion don
su Magestad represento esta Peticion.
L. Vista por su Senoria; Dijo que ha

y habo por Conclusa esta causa; y Mando
tasen las partes para Sentencia, así lo
beyo y firmo Comparecer de el Don Lorenzo Riera
de Castro Abog. de esta R. Audiencia. y Reson
de esta Audiencia.

Y Manos de Salubridad

Alargue

Orenio de la Camara
no de la Mag. y de la

Don
dua

En la Cud. de los Rios en diez de Julio de mill e setecientos
ochos e de los electos Rite p. lo contenido en el Decreto de Rite
a D. Maria Margarita Fernandez de Castro en su persona
don fee

Orenio de la Camara
no de la Mag. y de la

otra

Luego Encomendado encho dia mes y año de los electos
hize otra Rite como la de sus al Cap. Don Pedro Can
Salazar en su Persona don fee

Orenio de la Camara
no de la Mag. y de la

+
Sent. en q. se conde
na a D. Maria Fern.
de Castro al pago de
214 p. y en las costas
de la causa.





En real.

28

CELLOTERCERO, VIREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO, Y
TREINTA Y SEIS.

VIRREY PARA EL REYNADO DE
MAYOR DON FERNANDO VI

SR. D.
DE 1745

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745 Y 1746.

En la Causa de Demanda que se ha segun-
do por parte del C^o Don Pedro Canton Sa-
lazar Aluacea thenedor de Vienes de Don
Fran. Flores contra D^a Maria Margarita
Fernandez de Castro y Otazola y Can-
dad de p^o y le quedo debiendo aldo de
fuerza de resto de ciertas alhajas y le com-
pio y lo demas deducido visto &c.

Fallo atento a los autos y meritos de la Causa y a lo q^d de
ella resulta que debo declarar y declaro que la parte de Don
Pedro Canton probó su acción y demanda bien y cumplida-
mente doña por bien probada y que la parte de D^a Maria
Margarita Fernandez de Castro no probó sus excepciones
y defensas como probar le combino doña y no probada
y en su consecuencia debo condenar y condeno a la d^{ha} D^a
Maria Margarita a que pague aldo Don Pedro Canton como
Aluacea thenedor de Vienes de ldo Don Fran. Flores la
Cantidad de Doscientos Catorce p^o. Y por esta mi senten-
cia de finisbando, juzgando asi lo pronuncio y mando
con costas en q^d condena a la d^{ha} D^a Maria Margarita
cua tasacion en mi rectorio y con Pagar al C^o Don
Lorenzo Ruiz de Castro Avroz de esta Ciudad.

Marga Malubra
A. L. de Castro

A. Lorenzo Ruiz
de Castro.

7
 Dio y pronuncio la sentencia de la Buena el Sr. Vniverso de Campo
 Benito Rodriguez Alvarizano y tobar Marques de Villa Liria
 Langre y Alcalde ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por su
 estando haciendo audiencia publica en su juzgado ordinario con
 lo ha de uso y costumbre en los Reyes en tres de Septiembre de
 mil setecientos y quatro y siendo testigos Martin Perez Daza
 y Joseph Gomez procs.

Antem

Juan de Alvarizano
 no de su Magestad y su

Esta es la copia de lo que se dio a leer en la Audiencia de
 la Ciudad de Madrid a los trece dias del mes de Septiembre de
 mil setecientos y quatro años en la qual se dio y pronuncio la
 sentencia de la Buena el Sr. Vniverso de Campo Benito Rodriguez
 Alvarizano y tobar Marques de Villa Liria Langre y Alcalde
 ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por su estando
 haciendo audiencia publica en su juzgado ordinario con lo ha
 de uso y costumbre en los Reyes en tres de Septiembre de
 mil setecientos y quatro y siendo testigos Martin Perez Daza
 y Joseph Gomez procs.

Domingo Merellano
 Secre.

**SELLO TERCERO. VIREAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y VEINTI Y NUEVE.**

**NIQUE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748**

+
traslado

D. Pedro Canton Salazar aluayca y thenedor de
Gines de D. Francisco Flores en los autos Contra D.
Maria Margarita fernandez de Castro por Canti-
dad de p. y lo de mas deducido. Digo que por la
Sentencia de p. se sirvió V. de condenar a la
D. D. M. Margarita a la paga de la Cantidad
que en ella se expresa y haviendose la notificado
se ha pasado el termino y no ha interpuesto re-
curso alguno por lo qual
A V. Pido y sup. se sirva de declarar la senten-
cia por consentida y pasada en Authoriad
de Cosa juzgada pido sup. Lozay de

Pedro Canton Salazar

En la Ciudad de los Reyes de Peru en diesisix de Sep. de
mil setecientos quarenta y ocho ante el S. Mre de Cam-
po Don Benito Rodriguez Altamirano y Johan
Marques de Villa Ubia de Sangre Marques de
Villa Ubia de Sangre y Alcalde ordinario de
Sta Cruz y su Jurisdiccion represento
Sta Petición por el Contenido en ella.

Vista por su denoma, Mando dar
traslado, y así lo prebero y firmo con

parecer de el Don Miguel de Valdivieso
de esta R^a Audiencia Cathedratica de Codigo
de esta R^a Universidad, de S. Marcos y Rector
de esta Ciudad.

Micael Malueta
Lance

Ante

Don Juan de Camargo
Don Juan de los Rios

En la Ciudad de San Pedro de Alcantara
a los Diez y quatro dias del mes de Mayo
del presente año de mil y seiscientos y noventa y tres
fize dar a Juan Sanchez de los Rios
donde a Don Martin Martinez de los Rios
con persona de su fe =

Domingo de Melendez
Don Juan de los Rios

JULIO BERGERO, VNREAL
 DE MIL SETECIENTOS
 TREINTA Y NVEVE.

ANOS *L n g.*
Reda

Auto, y visto de
clarar la sent.^a de Castro por Carr.^a Aff. y lo demás deducido: Digo que de m^l Coarito
se por consentida en que pedi se declarase por consentida y pasada en autho-
ridad de cosa juzgada. A cosa juzgada la Sentencia Aff. se dió traslado a la cha-
gada. D^a María Margarita finon de Castro. mandolele notificar y asi se hizo.

Da Maria Margarita finca de Castro, aiéndole notificado pasado el término y días mas y no ha respondido ni sacado lo auto de rebeldía que le acuso =

Y pido y Expleco que améndola por acusada se Sirva de
declarar la Sentencia por Consentida y pasada en authoridad
de cosa juzgada pido Justa. Cortas Yc

Don Antonio Salazar

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y cinco
del mes de mayo de mil setecientos quarenta y ocho D. Ante el S.^{no} Sr. D.
Campos D.^{no} Benito Rodriguez Alcaide de la Villa y tobar Mañ.
de Villa Vieja de Sangre Alcaide ordinario de esta dicha Ciudad
y su jurisdiccion p.^{ra} S.^{ra} M. representó esta Petición por el ante
nido en ella.

nido en ella. ^Y Vista p. sus. ^Y fido los Autos: y ^Y Haviendo las Vistas
Desp. que Declaraba, y Declaró la sentencia de f. por con-
sentida y Pasada en Autoridad de Cosa Juzgada; y ve-
guarda y Cumpla Como en ella se contiene; y así lo
so Mando y firmo Con pareser de el

kenzo Riso de farto Abogado de esta R. Audiencia
cia y ranceson de esta Ciudad. =

Mano de Villanueva
Lanera
[Signature]

[Signature]
Septem.

[Signature]
J. Orenas de Aguirre
N. de J. de M. y P. de J.



BOLETIN TERCERO. VIREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE

SIXTE PARA LOS AÑOS
DE 1745 Y 1746

V ALGA PARA EL REINADO DE S. M.
EL SENOR DON FERNANDO VI



Levanten, auto,
mandado, f. f. f. f.
de autos, y f. f. f. f.
mandado

In Pedro Canton Salazar Alvares y thenedor de Vienes de
Dn. Juan. Flores en los autos con D. Maria Margarita Fandz de Castro
por Cant. de f. f. y la demas deducido - Dijo, que la sentencia de f. f.
dada y pronunciada por V. se declaro por consentida y pasada
en autoridad de Cosa juzgada y respecto de que en dha. sentencia
fue condepnada en las Cartas de la Causa para que por ellas y los
documentos y Catorse f. f. del prial se despache mandamiento de
ejecucion -

Al prial y Duplico se sirva mandar se lleven al tasador Grial los
autos para que se taser las procesales y asimismo por V. las
personales y por ellas y los documentos y Catorse f. f. Al prial se
despache mandam. de ejecucion y por la decima y costas y
pure a Dios y a esta real A. que son deudos pido Justicia
y Costas f. f.

Pedro Canton Salazar

In la Ciudad de los Reyes del Peru endor dias del mes de
de Octubre de mil setecientos quarenta y ocho a. ante el
Sr. Mre de campo D. de nro. Rodriguez Altamirano
y Tobaz Marg. de Villatubia de Sangre y Alcalde ordi-
nario desta dha. Ciudad por su Jurisdiccion f. f. M. represen-
to esta Peticion por el Contenido en ella.

Quisla por su S. Mando se lleven a los
al tasador Grial de esta R. Audiencia

de las Cortes; y fho de rraiga, y así lo
dijo y firmó Con parecer del Don Lorenzo Ruiz
de Castro Abogado de esta R. Audiencia, y Preson
de esta Ciudad. =

George Washington

Promissio

En cumplimiento. El presente Decreto tassó las Cosas procesales
que se le an causado a D^{na} Pedro Canon Salas en la causa que á el
quirdó con D^{na} Maria Corazona p^{ra} E Casuages, como se sigue.

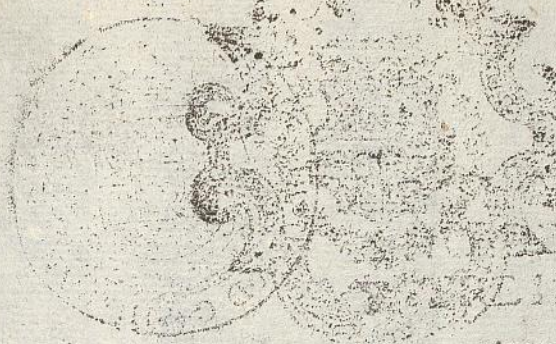
Primera m dos auos asers x Impeso y quatro R ^s	Doct ^o
De onze R ^{es} ificaz personales. ocho x Onze p ^s	Doct ^o
De treze Decretos ados x lxx pesos y dos R ^s	Doct ^o
De Dos declaraciones a ocho R ^s Dos pesos.	Doct ^o
De quatro declaraciones de testigos a ocho x quatro pesos.	Doct ^o
De quatro R ^{es} ificaz de testigos a quatro R ^s dos pesos.	Doct ^o
De Dos citaciones, a quatro R ^s Un peso.	Doct ^o
De Una Sentencia Case R ^s Un peso y quatro R ^s	Doct ^o
De quinze Gramas de los 6 Alcaides a un real. Un peso y siete R ^s	Doct ^o
De Papel Sellado C ^o a real y a quatro rillo nueve x. Un peso y tres R ^s	Doct ^o

Suman las Referidas Costas procesales Venue y nuebe y
y dos reales, y Con Un peso y quatro Rs delos
derechos de esta Tasación Sumavdo Treinta y
y seis Rs: Lima y Ochoobre - 30. 1798.

Guayac. Parreneschea

En la Ciudad de los Reyes del Peru a dies seis de Octu. de mil e setecientos quarenta y ocho. El Sr. Dn. de Campo D. Benito Rodrig. Alvarado y Tobax Marq. de Villa Ubia de Sangre Alcalde Ord.

El Real



ARGERO, VNREAL
NIL SETECIENTOS
CIENTA Y NVEVE.

VIRRE PARA EL REINADO DE S. M.
EL SENOR DON FERNANDO VI
DE 1747 F. 1748

no de esta dicha Causa, y su Jurisdicción por
Su Mag. y Chanciller de esta Causa, Camerando Visto las peticiones
dante Mando y despacho Mandam. de necur. Contra los bienes
de D. Margarita de Castro por los Dieciocho, y Catorce p. de la deu
da, y treinta p. seis R. de las costas procesales; y cinco p. en
Setas a las personas; y hasen Dieciocho quarenta y nueve p.
y seis R. y así lo probeyo Mando y firmo con paresca de el Don Lo
uero Rio de Castro Abog. desta R. Audiencia y aser de esta f. =

Margarita de Castro
Alcayde

Ante mi

Juan de la Cruz
no de esta f. y su R. de

El real.



OTERO, VIRREY
DE MIL SETECIENTOS
CIENTA Y NUEVE.

V

ALCA PARA EL REINADO DE S. M.
EL SENOR DON FERNANDO VI

GRVE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

*Alonso Martinez de la Cruz o qualquiera
de sus herederos, ha de ejecutar en todos y qual-
quier lugar de su jurisdiccion que se le oviere ser de
Dña Margarita Fernandez de Castro por quantia de los
cientos quarentay nueve p. seis rs. que debe dar y pagar a
Don Pedro Canton y Salazar Aluacea then. de Mieres de
Francia Flores los doscientos catorce p. del principal por
se de muerio la causa que a seguido el dho Don Pedro con-
tra la dha Dña Margarita anem y los treinta y
cinco p. seis rs. de las costas procesales y personales de dha
causa en q fue condenada la dha Dña Margarita a
q la citada sentencia q una y otra cantidad hacen la de
los dho doscientos quarentay nueve p. seis rs. por q se
dio y furo la deuda y la dha execucion ha de ser forma
y conforme a lo por dha cantidad de principal y q mas
su decima y costas q quanto q auto por mi pro beido
oy dia de la dha lo tengo mandado asi Dado en los re-
yes en caense de octubre de mil e setecientos y ocho*

Martín de la Cruz
Alonso

Don Fernando del Rio
Don Juan de la Cruz
no de la Cruz y P. R.



Da realo

en B/ deo est

34.

TERCERO VNREAL
MIL SETECIENTOS
CIENTA Y NVEVE.

DIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

V ALGA PARA EL REINADO DE S. M.
EL SENOR DON FERNANDO VI



In p

Pedro Canton Salazar Albuca y Honedor & Viens

+
Cítese dextemate & D^{na} Fran. & flores en la Causa ejecutiva contra D^{na} Maria
adstando en estado
finos de Causa por Causa & p. y lo demas deducidos D^{na};
en Virtud del mandam^{to} de ejecución despachado por la Causa
en el Conthenida se embargaron los Viens que constan
dela delib^a. y auéndose pasado el término delos pregones
se halla la Causa en estado de que la d^{ha} D^{na} Maria sea
citada & Mmate en cuia atención =

Q^{do} pido y Duplico se dirva mandar que la d^{ha} D^{na} Maria
sea Citada de Mmate que sera Justa. Cortas & =

Pedro Canton Salazar

Visto y acordado en el Real Consejo de Indias
Maria Fernandez de los Rios estando la Causa en estado
y asilo p^{ro}ueio mandos y firmo con qual se fue
D^{to} Don Lorenzo P^{ro} de Causas Abogado de esta
Real Audiencia y de esta Ciudad

Don Juan de Salazar
Alcalde

Don Juan de Salazar
no de p^{ro}ueio

Esta Ciudad de ...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532

37

En real.

LO TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIENTOS
QUARENTA.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D.
PERN VI. EN LOS AÑO DE 1747 Y 1748

En la causa ^{ua} que se ha seguido por
parte de Don Pedro Canton Salazar Alu-
aca thecedor de Nenes de D. Frand. Flores
contra Doña Maria Margarita Fernan-
dez de Castro por cantidad de pesos y lo
demas deducido. Visto &

Fallo atento a los autos y meritos de la causa y a lo que ella
resulta que debo mandar y mando arrear la ^{ua} voz de la R. C.
moneda sin por los terminos de la R. C. en adelante y a
ces transey Remate de los Nenes por esta causa encubiertos y
embargados y de su precio y valor entero y cumplido pago
a la parte de Don Pedro Canton Salazar como Aluaca de
dho Don Frand. Flores de los doscientos quarentay nuebe
pesos seis ^{va} por que se despachó el mandam. de exco-
sion de ²² dandose por parte de dho Don Pedro la fran-
sa conforme a la ^{va} de Toledo y por esta m. y sentencia
de firm. v. am. juzgando assi lo pronuncio y mando con-
mas la decimay octa en que asi mismo condeno a la
dha D. Maria Margarita y dho Nenes embargados en la
sancion en mi Reserbo con Parecer del D. D. Loren-
so Ruiz de Castro Abogado de sta. R. y Auditor de es-
ta Ciudad.

Maria Salazar
de Castro

Don Domingo Ruiz de Castro